



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v9i1>

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

*Patrones de violencia contra la mujer. La pertinencia del marco jurídico vigente a
partir del Centro de Acogida Río Manta durante el período 2020-2021*

*Patterns of violence against women. The relevance of the current legal framework
from the Río Manta Reception Center during the period 2020-2021*

*Padrões de violência contra a mulher. A relevância do atual marco legal do Centro
de Acolhimento Río Manta durante o período 2020-2021*

Gema Isabel Intriago Alava ^I
gema.intriago.a@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0007-4172-5576>

Daniel Castro Aniyar ^{II}
daniel.castro@uleam.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0003-0439-7773>

Correspondencia: gema.intriago.a@gmail.com

***Recibido:** 05 de abril de 2023 ***Aceptado:** 20 de abril de 2023 * **Publicado:** 05 de mayo de 2023

- I. Estudiante de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Ecuador
- II. Doctor (Programa de Conflicto Político y Procesos de Pacificación), Docente de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Ecuador.

Patrones de violencia contra la mujer. La pertinencia del marco jurídico vigente a
partir del Centro de Acogida Río Manta durante el período 2020-2021

Resumen

A partir de la evidencia mostrada por literatura jurídica y criminológica reciente acerca de los aspectos situacionales de la violencia de género, en contra de las simplificaciones estructuralistas, se propone interpretar a 4 casos de violencia desde la perspectiva de la víctima femenina, en la que no solo es visible la agresión estructuralista del machismo o patriarcado, sino otras formas más complejas. Se aplicaron técnicas de entrevista a profundidad en el Centro de Acogida Río Manta y, en algunos casos, diarios de observación de varias visitas, y se determina la complejidad de caso según la tipología de Johnson. Se revisaron algunas herramientas jurídicas que muestran no comprender esta complejidad. Se concluye acerca de la necesidad de revisar los planteamientos estructuralistas que definen la violencia de género en importantes herramientas jurídicas latinoamericanas.

Palabras Claves: Prevención; Patrones de violencia; violencia contra la mujer; marco jurídico; situación.

Abstract

Based on the evidence shown by recent legal and criminological literature about the situational aspects of gender violence, against structuralist simplifications, it is proposed to interpret 4 cases of violence from the perspective of the female victim, in which there is no Only the structuralist aggression of machismo or patriarchy is visible, but other more complex forms. In-depth interview techniques were applied at the Río Manta Shelter Center and, in some cases, observation diaries of several visits, and the complexity of the case was determined according to Johnson's typology. Some legal tools that show not understanding this complexity were reviewed. It is concluded about the need to review the structuralist approaches that define gender violence in important Latin American legal tools.

Keywords: Prevention; Patterns of violence; violence against women; legal framework; situation.

Resumo

Com base nas evidências apresentadas pela literatura jurídico-criminológica recente sobre os aspectos situacionais da violência de gênero, contra as simplificações estruturalistas, propõe-se interpretar 4 casos de violência sob a ótica da vítima feminina, em que não há apenas a agressão estruturalista de machismo ou patriarcado é visível, mas outras formas mais complexas. Foram aplicadas técnicas de

Patrones de violencia contra la mujer. La pertinencia del marco jurídico vigente a
partir del Centro de Acogida Río Manta durante el período 2020-2021

entrevista em profundidade no Centro de Acolhimento Río Manta e, em alguns casos, diários de observação de várias visitas, e a complexidade do caso foi determinada de acordo com a tipologia de Johnson. Algumas ferramentas legais que mostram não entender essa complexidade foram revisadas. Conclui-se sobre a necessidade de revisar as abordagens estruturalistas que definem a violência de gênero em importantes instrumentos jurídicos latino-americanos.

Palavras-chave: Prevenção; Padrões de violência; violência contra a mulher; Marco jurídico; situação.

Introducción

En la literatura jurídica y criminológica sobre violencia contra la mujer, la enorme gravedad que implica aprovechar la fuerza de una sociedad patriarcal para ejercer violencia contra la mujer, ha marcado casi todas las ópticas sobre el tema. La ignominia y el oprobio parecen ser más importantes que construir lecturas situacionales, empíricas y objetivas sobre estos temas. Y una lectura subjetivista y militante, usualmente asociable a la crueldad estructural del machismo, lo que suele provocar es la ratificación moral de la gravedad de los hechos, como de los acusadores, pero no siempre soluciones. Con esta idea en mente, hemos querido revisar las categorías jurídicas disponibles para identificar patrones preventivos de violencia contra la mujer, sin el peso del subjetivismo, esto es no solo como una propuesta moral sino, principalmente, como un aporte a la compleja realidad que acompaña a la violencia contra la mujer en el Ecuador. No somos los primeros en detectar esto, ya existen crecientes referencias que han detectado el peligro de la óptica estructuralista en diagnósticos simplistas que afectan la transparencia de la justicia (Hidalgo Angulo, 2022; Castro Aniyar, Hidalgo y Albert, 2022; Blanco, 2017; Gadd & Corr, 2017). Sin embargo, aun no se han presentado suficientes pruebas de campo (historias de vida, entrevistas a profundidad, etnografías, por ejemplo) que combatan a las categorías disponibles para tratar la prevención y el proceso jurídico. Poner ambos puntos de vista en contraposición permitirá revelar la presencia de conceptos rígidos, que simplifican las relaciones interpersonales en la matriz del machismo, en cuyo telón de fondo solo hay un victimario latente y una víctima inadvertida se contamina comprender la realidad de las relaciones. Por eso, se advierte sobre la necesidad de colocar estos conceptos al servicio de la solución de los problemas y no de la óptica punitivista, normalmente afectada “por un debate académico polarizado que deja a muchas víctimas sintiéndose no reconocidas” (Gadd & Corr, 2017, p. 782). Incluso, autores de enorme relieve en el tema de género, como Straus (1993), ha sostenido por décadas que el conflicto entre géneros es

Patrones de violencia contra la mujer. La pertinencia del marco jurídico vigente a
partir del Centro de Acogida Río Manta durante el período 2020-2021

mayormente simétrico y no asimétrico, entendiendo con ello que la violencia no siempre es patriarcal sino, simplemente, el cruce de personalidades, disparadores externos, culturas, historias personales, etc.

Esto se debe a que la violencia es el resultado de la formación recibida en el hogar, ya sea explícita o tácita y, en el trayecto de la vida profesional, académica, en su realización particular y su integración a la sociedad, hoy claramente globalizada en el plano económico, comunicacional y cultural. La vida de las personas, en los medios urbanos y globalizados, es compleja, tiene muchas facetas, y ello enseña muchas formas diversas de relacionamiento entre el hombre y la mujer (entiéndase también, entre la madre y el hijo, el padre y la hija, madre y la hija, el padre y el hijo, los hermanos femeninos junto a los masculinos, los compañeros de clase, los de vida, los profesionales, el campo cultural oficial político, los campos comerciales, y las infinitas formas de representación simbólica que hoy ofrecen los *mass media* y, de manera muy importante, las redes sociales). Hoy en día la realidad globalizada, dado su increíble complejidad, hace difícil simplificar las relaciones inter-personales, como puntualmente las de género, es esquemas totalizantes.

Las bases de la vida humana están en constante comunicación (sea lo que sea esto: diálogo, transigencia, interacción, relaciones ecológicas, pugnacidad latente, dialéctica, etc.), por causa de las situaciones de vida que viven los sujetos, y no solo por las estructuras de poder (la dominación de clase, la maldad del delincuente, la maldad del machista, el pecado, la mala influencia de los medios, etc.). Porque las situaciones que viven son la realidad misma de las personas resolviendo problemas concretos, esto es, económicos, amorosos, operativos, biológicos, meteorológicos o psico-comunitarios, por ejemplo, aunque en ellas afecten las fuerzas socio-estructurales.

Visto de otro modo, los ciclos estructurales de la condición humana existen gracias a otros los ciclos de aprendizaje que son el resultado de relaciones de comunicación humana. Como dicen los fenomenólogos, es la comunicación con el mundo la que convierte el mundo en nudos de significados, con tendencia a institucionalizarse y estructurar la comprensión de las cosas. La cultura sería entonces, no solo la que domina nuestros actos, sino que nuestros actos cotidianos, la comunicación de la pareja, en este caso, es la que alimenta la cultura dinámicamente y la va definiendo en el tiempo (Schutz, 1970; López Sáenz, 1995; Easton, 1957, p.384-387; Adler, 1958, p. 21-34). Así, el ser humano se orienta en la complejidad durante periodos observables en diferentes tiempos, sean históricos, civilizatorios, comunitarios o personales, esto es de lo más grande y estructural, a lo coyuntural, y de ahí a lo pequeño, lo situacional (Castro Aniyar et al., 2023).

Patrones de violencia contra la mujer. La pertinencia del marco jurídico vigente a
partir del Centro de Acogida Río Manta durante el período 2020-2021

Estos diálogos entre planos de la acción conducen a la noción de que existen, al menos, dos niveles, más concretos, diferentes al puramente estructural. De allí deriva la importancia de identificar patrones de comportamiento.

Los patrones de comportamiento, tal como hace la antropología, permiten reconocer la naturaleza de los conflictos, categorizar su naturaleza y prevenir mejor que usando con simpleza de una matriz que pretende comprender todo e interpretar acertadamente todo.

Tal concreción es definible por el tiempo en que se transforman: A mayor constancia, se trata de niveles más abstractos y estables. A menor constancia, son niveles más concretos y dinámicos, tal como sucede en la relación entre lengua y habla: La lengua es estable, y domina una centralidad definitoria del lenguaje, pero el habla es centrífuga, cambia, y se adapta situacionalmente, sacrificando su estabilidad en la memoria con el tiempo e, incluso, de sacrificando el ser un hecho social colectivo (Saussure, 1945, p. 46). Estos niveles, al recuperar su carácter cíclico y regenerador de sentido, pueden también llamarse “relojes” (Castro Aniyar et al., 2023).

Pero no es posible identificar a qué corresponde cada comportamiento, aunque sea violento, si no se observa el contexto y se describen acertadamente las situaciones concretas de donde nace la violencia. Todo es palabra, lenguaje y significado, incluso el gesto violento. Todo quiere significar algo y de esas significaciones pueden derivar las estructuras de poder machistas. Los binarismos etiquetantes se han establecido, seguramente, por los profundos rechazos y odios que genera violentar a una mujer. Quizás por esta energía, es que se movilizan los legisladores y se legitiman sus leyes. De manera soberbia, la norma se llama a sí misma “ley”, esto es, tratando de competir con las leyes del mercado, de la materia, o de la mente. Pero no son más que la expresión coyuntural de un conjunto de equilibrios políticos, cosas que se diagnostica rápida y de manera simplista, y por lo que la sociedad corre a crear una regulación, con vocación de exhaustividad.

Este artículo pende entonces en medio de las anclas morales y éticas de las formas jurídicas con las situaciones donde realmente se produce la violencia, y sugiere que el puente entre estas dos formas, es el patrón delictivo, o el patrón de violencia: aquello que repiten las personas y que conduce a la violencia. Su constancia indica la estructuralidad de esos patrones, y su circunstancialidad indicaría su situacionalidad. Se necesita estabilidad para alimentar el sistema jurídico: el orden social. Y se necesita la situacionalidad para alimentar la salud mental y física de las personas. Entre estas dos cosas se encuentra la paz.

Patrones de violencia contra la mujer. La pertinencia del marco jurídico vigente a
partir del Centro de Acogida Río Manta durante el período 2020-2021

La violencia en las situaciones, y el mismo nivel de la situacionalidad, ha sido identificado por autores de relieve y pertinencia como a través de la idea de representación y cotidianidad (Moscovici, 2000), la idea de vivencia y emoción en Vitgovsky (González Rey, 2000, p. 136-137), la idea del *ser* de Fromm (2017) y de los mundos de la vida y sistema en Habermas (1999, p., 103-109). La antropología ha sido la ciencia mas clara en la necesidad de reconocer a la realidad desde la situación. Clifford Geertz escribe:

“Lo importante de las conclusiones del antropólogo es su complejo carácter específico y circunstanciado. Esta clase de material producido en largos plazos y en estudios principalmente (aunque no exclusivamente) cualitativos, con amplia participación del estudioso y realizados en contextos confinados y con criterios casi obsesivamente microscópicos, es lo que puede dar a los megaconceptos con los que se debaten las ciencias sociales contemporáneas —legitimidad, modernización, integración, conflicto, carisma, estructura, significación— esa clase de actualidad sensata que hace posible concebirlas no sólo de manera realista y concreta sino, lo que es más importante, pensar creativa e imaginativamente con ellos” (Geertz, 1973, p. 37)

Los patrones de violencia contra la mujer en la estructura de las formas jurídicas

La noción de femicidio/feminicidio fue desarrollada originalmente por el debate de Lagarde (1996) en la literatura jurídica mexicana, y que luego hizo resonancia con una conocida literatura feminista (Dobash y Dobash, 2010; Coma, 2011; Romano, 2007). Eso puso en alerta a todo el sistema jurídico, en el entendido de que el femicidio/feminicidio era el resultado de patrones de violencia anclados en la estructura del machismo sexismo. Ello condujo a un debate jurídico que se proyectó sobre nuevas leyes en países latinoamericanos, particularmente, Chile, México, Venezuela, Ecuador. En otros países hubo actualizaciones de las normas para adaptarse al discurso estructuralista (Hidalgo Angulo, 2023).

A continuación, se presenta el resumen de algunos ejemplos de estos nuevos cuerpos normativos:

- a) Ecuador, en el primer artículo de su Constitución del 2008, se reconoce a sí mismo como “un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”, y de inmediato se presenta el artículo 11, el cual subraya que nadie puede ser discriminado por varios motivos, incluyendo “(...) sexo, identidad de género (...)” (Asamblea Constituyente, 2021). Y

Patrones de violencia contra la mujer. La pertinencia del marco jurídico vigente a
partir del Centro de Acogida Río Manta durante el período 2020-2021

luego, se integra la idea de que la igualdad debe corresponder a la representación paritaria en los organismos deliberantes y ejecutivos, tal como reza el artículo 65:

“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial”

No es difícil interpretar que la razón de ser de esta iniciativa es prevenir que las decisiones de la función pública incluyan a la naturaleza del fenómeno de género en toda la estructura social.

Además, esta constitución decide compensar las causas de la discriminación, abriendo con ello la puerta a la comprensión estructuralista del fenómeno discriminatorio: “El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.” Pero todavía no asume el tema general de la mujer como víctima estructural, sino mujeres indígenas, sexo-diversidades marginalizadas, entre otras.

- b) La *Ley Orgánica contra la Violencia de la Mujer* en Ecuador exige que los jueces incorporen criterios de violencia estructural “de género” para absolutamente todos los casos de violencia de géneros, lo que significa que toda violencia contra una mujer es siempre el resultado del machismo (Asamblea Nacional, 2018). En el preámbulo de esa ley, precisamente porque se entiende que la violencia contra la mujer es estructural (esto es, que siempre existe por cuanto la sociedad siempre es patriarcal o machista), se exige la prevención. Prevenir la violencia contra la mujer, entonces, debe entenderse como reconocer los patrones de la estructura patriarcal que puedan predecir un acto de violencia (Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer, 2017). Este ángulo es el que da relevancia central a este artículo.
- c) La Unión Europea y el Consejo Ecuménico de Derechos Humanos impulsaron una guía para el proceso judicial sobre las sentencias ecuatorianas del 2015, todas sobre casos de violencia de género (Fernández Lavayén, 2017). El punto es permitir a los jueces identificar la violencia de género a partir de los hechos presentados en los tribunales. Los autores denominan ‘femicidas’ a las personas que no fueron procesadas o condenadas por femicidio, sino por otros delitos, y algunos declarados inocentes por los tribunales. Con ello se entiende que la guía es una crítica a la tendencia machista o patriarcal del sistema

Patrones de violencia contra la mujer. La pertinencia del marco jurídico vigente a
partir del Centro de Acogida Río Manta durante el período 2020-2021

judicial de ese país. El análisis entonces tiene objetivo pedir a los jueces que usen el contexto presumido machista o patriarcal para apresurar la interpretación de, muchas veces, la baja carga probatoria presentada. Es decir, les pide que no comprendan los patrones de la violencia, sino que subsuman los hechos de violencia a los de violencia de género.

- d) Un juez de la Sala Penal de Pichincha, Ecuador, en un libro sobre análisis jurisprudencial, determina que habrá femicidio siempre que el asesinato de una mujer tenga por contexto: a) una pretensión infructuosa de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima, b) relaciones familiares, conyugales, de convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral con la víctima, c) la reiterada manifestación de violencia contra la víctima, d) ritos grupales, cualesquiera que estos sean (Trujillo, 2011). El libro está proponiendo que los patrones de violencia de género no surgen de la descripción de la relación que llevó al acto, sino de si los actores jugaban o no los roles sociales que, de por sí, son sospechosos: tener una relación familiar conyugal, conviviente, intimidad, etc. En otras palabras, mantener una relación social relevante con una mujer sería, de por sí, sospechosa.
- e) En Chile la ley se expresa de manera similar puesto todo asesinato a una mujer (por derivación, toda violencia) es siempre de género o femicidio. Si el asesinato lo realizó una pareja o una expareja, se supone automáticamente la existencia del tipo penal y la posibilidad de cadena perpetua (H. Congreso de la República, 2020). Como se ve, la idea de violencia de género tampoco surge de la descripción de la relación que llevó al acto, o como si indica en este artículo, la situación, sino de los actores jugaban o no roles que ya, de por sí, sean sospechosos.
- f) La norma en México (Poder Ejecutivo Federal, 2014) presume una motivación femicida (homicidio por razón de género) cuando haya un trato o comportamiento degradante (en Ecuador es similar a un “agravante”), como la exposición del cadáver, la existencia de amenazas previas o que “haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental”. En esa última frase vuelve a simplificarse la situación de una pareja: si el hombre mata a una mujer y fueron pareja, ya se presume que es un delito de género... cuando, en realidad, podría tratarse de un asesinato por motivación económica,

Patrones de violencia contra la mujer. La pertinencia del marco jurídico vigente a
partir del Centro de Acogida Río Manta durante el período 2020-2021

competencia, diferencias sobre un tema crucial, o cualquier otra motivación que esté lejos de ser de género.

Este trabajo muestra que la identificación de los patrones de violencia puede ser enormemente útil para prevenir la violencia entre hombre y mujer, pero parecen ser, en muchos casos, irrelevantes para las formas jurídicas y sus exégesis, tal como han sido analizadas. En otras palabras ¿De qué serviría identificar los diferentes y complejos contextos en que se va anidando una situación violenta entre hombre y mujer, si las leyes solo van a reconocer todos los conflictos como machistas o patriarcales? Proponemos que se entienda que los patrones de violencia de pareja que se van a describir, expresan con mayor fidelidad y sin prejuicios, la realidad de las relaciones. De hecho, los patrones solo podrán servir para crear políticas de prevención cuando reflejen la realidad de las parejas. De otro modo, la prevención de la violencia patriarcal incluiría a todas las demás formas de conflicto de pareja pervirtiendo su verdadera naturaleza y afectando la eficacia de la prevención.

Los patrones de violencia desde la *situación*, según Johnson

En su obra sobre una tipología para la violencia doméstica, Michael Johnson escribe en el 2008 un importante libro acerca de las diferentes formas de simetría en la violencia entre géneros (Johnson, 2008). El primer debate que abre es sobre género y violencia doméstica. A diferencia de lo que suele conseguirse en el debate sobre el tema, que la violencia doméstica es principalmente perpetrada por hombres, argumenta que las mujeres son tan violentas como los hombres en las relaciones íntimas. Lo que pasa es que habría más de un tipo de violencia de pareja. Insta a crear un marco teórico que enmarque los tipos de violencia doméstica, o se correrá el riesgo de que los investigadores fácilmente malinterpreten los estudios de los demás.

El segundo gran debate que abre es que convoca a medir seriamente cuántas mujeres son abusadas cada año por sus parejas. Las estimaciones a la fecha oscilarían entre dos y seis millones en los EEUU. Pero, si hay más de un tipo de violencia de pareja, entonces ¿De cuál tipo de violencia se estaría hablando? Johnson, entonces, describe tres formas principales de violencia de pareja, que no pueden integrarse una sola categoría simplificante: *terrorismo íntimo*, *resistencia violenta* y *violencia de pareja situacional*.

Patrones de violencia contra la mujer. La pertinencia del marco jurídico vigente a
partir del Centro de Acogida Río Manta durante el período 2020-2021

- A) En el primer caso, Johnson observa que ninguna de las partes controla a la otra, y establecen relaciones de tensión por el control de la pareja misma.
- B) En la segunda, una de las partes no intenta someter a la otra, pero resiente el poder de una de las partes; se trata de la visión clásica asimétrica de la relación dominante/dominada.
- C) Pero si ninguna de las partes intenta dominar a la otra parte, esto es, que la violencia no implica tácticas de control, sino que depende de la conflictividad misma de la situación, entonces Johnson se refiere a la violencia situacional de pareja.

El autor argumenta que la violencia asimétrica no se trata del fenómeno estadístico mayor. Explica que el mayor número de casos de violencia de pareja no implica la necesidad de controlar a la pareja o a la persona. La violencia bien puede ser provocada porque se estarían tocando tensiones o puntos emocionales que son importantes para las partes. Las relaciones íntimas implican siempre conflictos y éstos pueden perfectamente conducirse hacia la violencia.

Los patrones de la violencia en las entrevistas de víctimas de Ecuador

A continuación, se resumen las entrevistas realizadas a cuatro víctimas de violencia de género. Todas las personas entrevistadas, aquellas en el Centro de Acogida Río Manta, de la ciudad de Manta, Ecuador, como en casos contactados mediante la técnica de *bola de nieve*, consensuaron dar su información, pero pidieron mantenerse anónimas, así como no revelar aspectos de la historia que pudiesen indicar la identidad de los actores.

a. Caso u

La persona que declara es la madre del agresor. Éste ataca a su esposa y a la víctima con gritos, insultos y golpes. La declarante construyó una relación de solidaridad con su nuera por causa de estas recurrentes agresiones. La víctima indica que también recibió agresiones físicas de su exesposo, quien es también el padre del agresor. La declarante, de algún modo, aunque lo denuncia (su propio hijo) lo justifica de algún modo pues dice que el origen de los conflictos son sus llegadas tarde, y que le exigían que ayudase en la casa cuando él estaba muy cansado. También se indica que es golpeada por su presunta ineficiencia en el cuidado del niño. El agresor argumenta que de él solo les interesa obtener medios económicos y que no consideran su situación de cansancio. Los golpes propinados al

Patrones de violencia contra la mujer. La pertinencia del marco jurídico vigente a
partir del Centro de Acogida Río Manta durante el período 2020-2021

vientre de su mujer llegaron a provocar un aborto. El resto de la entrevista abunda en una situación que se repiten en forma de patrones.

En este caso se perciben patrones de conducta violenta por parte del agresor que la víctima acepta, protege y, probablemente, propicia. Se necesitan más datos para determinar con claridad esto último, pero el modelo ha sido estudiado ampliamente por la victimología (Manero Brito, 2006).

En este caso, el agresor sostiene una relación de *violencia asimétrica* con sus víctimas. Las motivaciones parecen relacionarse con motivos económicos y de orgullo machista. En la tipología de Johnson, todo parece indicar que se trata de un caso de *resistencia violenta*. Sin embargo, se percibe que la víctima juega un papel que coadyuva a reproducir el patrón psicológico, incluso, antes del nacimiento del hijo.

b. Caso v

En este caso la víctima, reportada como muy atractiva, la cual comenzó la relación a sus 15 años y, años después, fue asediada por su pareja, presa de los celos. Cuando regresaba del trabajo, argumentando que debía arreglar los almacenes hasta altas horas de la noche, llegaba tarde y solía recibir castigos físicos. El agresor, según el testimonio, acusaba a la víctima de tener relaciones o flirteos con sus compañeros de trabajo y su jefe. Siendo que la víctima tenía una hija pequeña, se veía muy dependiente económicamente de la relación con esta pareja. Las agresiones reportadas fueron fundamentalmente verbales por mucho tiempo, atentando contra la integridad moral de la víctima. Luego, las agresiones pasaron a ser físicas, usando técnicas para no dejar huellas. Finalmente, la mujer víctima fue abandonada y el agresor se fue con otra mujer.

Al escuchar el conjunto de la entrevista, se indicaría que el agresor también sostiene una relación de *violencia asimétrica* con sus víctimas. Igual se trataría de un caso de *resistencia violenta*.

c. Caso w

La víctima estudiaba en la Universidad y necesitaba que su marido se quedara con los hijos. Este arreglo funcionó pacífica y armónicamente por 5 años, pero cuando el marido empezó a beber licor, solía insultar y golpear a la mujer cuando “lo veía mal”. No fue previsible para la víctima la posibilidad de que la pareja fuese violenta hasta la llegada del alcohol. Ella no quiso denunciarlo a pesar de que su propia familia y la del marido le insistían que los denunciara. Ella superó psicológicamente las justificaciones y empezó a responderle con violencia. La relación se convirtió

Patrones de violencia contra la mujer. La pertinencia del marco jurídico vigente a
partir del Centro de Acogida Río Manta durante el período 2020-2021

en recíprocamente violenta los siguientes 8 años aprox. Hubo una separación y una reunificación por causa de la dependencia económica, lo que llevó a mayor violencia física recíproca.

La decisión final de divorcio condujo a una confrontación física de “vida o muerte” entre los dos. Se entiende en la declaración que cualquiera de los dos pudo haber fallecido. Solo en ese caso, se dio continuidad definitiva a la denuncia policial, que terminó en un acuerdo de padres separados. Los niños nunca sufrieron de violencia y fueron siempre protegidos por los progenitores.

En este caso la víctima no indica que había una necesidad de control por parte del agresor, ni se presentan evidencias de tácticas por el control del núcleo familiar, sino un conjunto seriado de explosiones violentas asociadas, al menos, al consumo de licor.

Parece indicarse la presencia de una personalidad psicótica (que puede expresarse en formas tan complejas como la bipolaridad, o la maniaco-depresión, todas ellas agravables por el consumo persistente de licor en el tiempo) en el agresor. De hecho, parece que la relación pasó de una *etapa pacífica* por años, a una etapa de *violencia situacional con un agresor y una víctima*, y finalmente, a una etapa de *violencia situacional con dos agresores y dos víctimas*, posiblemente afectada por una psicosis y complejos grados de dependencia emocional de ambas partes, así como dependencia psico-química a un detonante, en una de las partes.

d. Caso x

La víctima comenzó un noviazgo con un chico con claros antecedentes violentos en el colegio y con sus allegados. Era conocida como una persona problemática e intolerante. El agresor presentaba un claro cuadro psiquiátrico o neurológico crónico, no determinado: presiones sanguíneas altas, insomnios persistentes, irascibilidad imprevisible. La víctima femenina comenzó la relación pensando que ella era la única persona que lo calmaba, lo que fue así por casi un año. Este período indica que sí era posible contener la violencia, pero los condicionantes exactos, exógenos y psicológicos, no eran conocidos para ambos.

Pero luego, en medio de las discusiones de aparente poca importancia, el agresor llegó a empujarla procurando negar los intereses de la víctima sin éxito. Hay claras señales de inseguridad en el agresor, sin embargo, en casi todas las oportunidades y por varios años, los contados empujones, aunque demuestran peligrosidad latente, no eran graves, y no conllevaban daños físicos.

Patrones de violencia contra la mujer. La pertinencia del marco jurídico vigente a
partir del Centro de Acogida Río Manta durante el período 2020-2021

En una oportunidad, en el contexto de una discusión que lucía poco importante, pero que implicaba la posible salida de la víctima de la ciudad para vivir fuera, el agresor la empujó y la pateó en el piso. Ella entonces no lo denunció, pero lo amenazó. La víctima finalmente sí lo denunció a la policía, pero en el contexto de una discusión en la que el joven le pidió que no se fuese a trabajar fuera de la ciudad. En ese evento no se reportó ninguna forma de violencia. La misma víctima declara que la policía no acreditaba un caso de violencia, de ningún tipo claro (presumo que el criterio fue la posible judicialización de la denuncia), y no se mostraba dispuesta a receptarlo. Ella tampoco estaba totalmente segura, como si quisiese hacer valer la acción violenta del pasado en un contexto de conflicto y separación, para justificarse.

A lo largo de la entrevista se observa un caso de *violencia situacional* con un agresor. La víctima no reporta agresión verbal, psicológica o física de ella contra él pero, en la entrevista, se muestra una importante capacidad de asertividad y decisión de ella. Es evidente que la víctima aceptaba la violencia de manera condicionada, controlaba su rol en la relación (a diferencia del agresor, quien se mostraba regularmente impotente) y se preparaba estratégicamente para dejar la relación en mejores términos para ella.

Conclusiones

Generalmente, detrás de todo acto violento contra la mujer existe un historial en el agresor, un historial en la víctima y una historia de los interjuegos experimentados a lo largo de la relación. En estos procesos se acumulan vicios de origen psicológico, psicosociales (por ejemplo relativo a la historia de grupos familiares), antropológicos (relativos a la historia simbólica de la cultura contextual de la identidad), pero también exógenos como los orgánicos (neuroológicos, psiquiátricos), y materiales (socio-económicos) y dependiendo del ángulo, también podría haber factores espirituales. Además, para establecer la existencia de violencia de género no basta con el maltrato inter género, sino es mandatorio conceptualmente agredir (física, psicológica, verbal y/o económicamente) a una mujer por razón de su condición de mujer, esto es, por el simple hecho de que nació mujer, o que se convirtió en mujer. Independientemente de los factores generadores, toda violencia está amarrada a hechos, contextos tempo-espaciales, contextos orgánicos y/o materiales, simbolizaciones de los actos y hechos y, claramente, patrones.

Patrones de violencia contra la mujer. La pertinencia del marco jurídico vigente a partir del Centro de Acogida Río Manta durante el período 2020-2021

Pasa igual con el agresor o la víctima, todos crean patrones desde su infancia que se identifica como comportamientos normales, creando en los actores una autoestima baja, así como precarios recursos para romper los círculos viciosos (CLADEM, 2014). Sin embargo, los contextos varían enormemente, como muestra la tipología de Johnson y no siempre indican la presencia de un modelo patriarcal o machista que explique los comportamientos.

A continuación, se presentan los casos estudiados de manera más esquemática

Tabla 1. Tipología de Johnson y patrones de violencia en los casos estudiados

TIPOLOGÍA DE COMPORTAMIENTOS AGRESIVOS POR PATRONES DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA	
PATRONES DE VIOLENCIA ECONÓMICA (Casos u, v, w y x)	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Dependencia económica (u, v, w y x). ✚ El agresor abusa de su posición y puede controlar y, restringir el acceso a ciertos recursos en el hogar, minimizando de cierta manera la posición de su pareja (u, v, w) ✚ Falta de apoyo para el desarrollo profesional y económico de la mujer, sea que la mujer se someta por ello, o simplemente espere reunir mejores condiciones (v, w, z). <p>Patrón patriarcal:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✚ Obligación a la mujer de cumplir roles que puede o no desempeñar una mujer mediante la imposición de estereotipos patriarcales (u, v)

Patrones de violencia contra la mujer. La pertinencia del marco jurídico vigente a
partir del Centro de Acogida Río Manta durante el período 2020-2021

	<p>Patrón patriarcal:</p> <ul style="list-style-type: none">✚ Manipulación del pago de manutención cuando se trata de personas dependientes, motivado porque el hombre pretende seguir siendo autoridad sobre la mujer (u, v).
<p>PATRONES DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA (Casos u, v, w y x)</p>	<ul style="list-style-type: none">✚ Acciones contra la autoestima de la persona haciendo comentarios negativos o peyorativos sobre su físico (u, v, w).✚ Control de la voluntad de la persona, o sus iniciativas, a través de la culpabilidad, haciéndole creer que los comportamientos agresivos y violentos de su pareja son culpa suya (u, v, w).✚ Presión de la familia, ya sea propia o la del cónyuge para no exponer las realidades que se viven en el hogar evidenciando falta de valores de convivencia (u, w).✚ Reducción del círculo de amistades o cercanía con familiares por el hecho de que piensa que no es bueno para la pareja, pero lo que se busca es limitar posibilidades de ayuda (u, v).

Patrones de violencia contra la mujer. La pertinencia del marco jurídico vigente a partir del Centro de Acogida Río Manta durante el período 2020-2021

	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Subvaloración de la opinión de la mujer con comentarios que la llevan a pensar que está equivocada o que su opinión no es importante (u, v, w). <p>Patrón patriarcal:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✚ Discriminación de la mujer por su tipo de personalidad, vestimenta, profesión, sexualidad, religión y su nacionalidad (u, v, w). <p>Patrón patriarcal:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✚ Uso de palabras despectivas sexualizadas que atacan la integridad de la mujer (v).
<p>PATRONES DE VIOLENCIA FISICA (Casos u, v, w y x)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Agarres de brazo y /o empujones bruscos (w, x) ✚ Presión agresiva en el mentón o en rostro, la boca o partes expresivas, con la intención de coaccionar o lastimar (u y, recíprocamente, en w) ✚ Juegos bruscos en los que el uso de la fuerza aumenta gradualmente (z). ✚ Jalones de cabello, pequeñas bofetadas que se justifican como muestras de cariño (ninguno reportado). ✚ Golpes como: puños en cualquier parte de cuerpo, estrangulamiento

Patrones de violencia contra la mujer. La pertinencia del marco jurídico vigente a partir del Centro de Acogida Río Manta durante el período 2020-2021

	mecánico, entre otros actos que afecten el estado físico de la víctima, justificados por el agresor bajo pretextos (u, v, w, z)
--	---

Fuente: Creación propia.

Como se observa de la figura anterior, solo tres patrones expresan con claridad que la motivación es patriarcal. Los demás patrones pueden servir a la prevención de la violencia e, incluso el femicidio (u homicidio), pero no es necesario forzarlos o simplificarlos dentro de una interpretación patriarcalista. Visto de este modo, solo 3 de los 4 casos muestran patrones de violencia patriarcal pero, en la explicación contextual que ofrecen las víctimas a lo largo de las entrevistas, es posible entender que algunos actos de violencia simbolizada aisladamente como machista, no corresponden al modelo o a tácticas de control del hombre sobre la mujer en la pareja en la que ésta es dominada por el hecho de ser mujer. El único caso que corresponde enteramente a este modelo son los casos *u* y *v*. En el caso *w* hay un factor químico psicoactivo que genera un efecto contaminante de la salud mental del agresor, lo que lleva a potenciar comportamientos machistas, posiblemente de inspiración cultural, por lo que se puede decir que se trata de un caso de violencia patriarcal atenuado que debe ser explicado por otros factores. Finalmente, el caso *x* responde probablemente al modelo de terrorismo íntimo y seguramente al de violencia situacional, y no puede ser ubicado en el contexto patriarcal.

Observando esta complejidad, y observando la normativa y las exégesis citadas, la pregunta que proponemos es: “¿Están las herramientas jurídicas disponibles en América Latina preparadas para traducir axiológicamente la complejidad de las relaciones de pareja? ¿Qué efectos nocivos al Estado de Derecho, y a la idea misma de justicia, puede conllevar mantener las visiones estructuralistas y simplificantes en la interpretación de la violencia de género?”

Referencias

1. Adler, A. (1958). *Práctica y teoría de la psicología del individuo*. Biblioteca Psicologías del siglo XX. Buenos Aires: Edit. Paidós.

Patrones de violencia contra la mujer. La pertinencia del marco jurídico vigente a
partir del Centro de Acogida Río Manta durante el período 2020-2021

2. Asamblea Constituyente (2021). Constitución de la República del Ecuador. Promulgada en 2008, última modificación enero 2021, Lexis Finder, 2021. <https://lexis.ulead.edu.ec> (acceso restringido).
3. Asamblea Nacional (2018). Ley orgánica integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres. OIG, CEPAL- https://oig.cepal.org/sites/default/files/2018_ecu_leyintegralprevencionerradicacionviolencia_genero.pdf
4. Blanco, M. (2017). En defensa del feminismo liberal. Fundación Para el Progreso (FPP) durante la U.FPP 2017 en Santa Cruz - Chile. <https://www.youtube.com/watch?v=eQDBiEFVp6I>
5. Camacho, G. (2014). La Violencia de Género Contra las Mujeres en El Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. El Telégrafo. Impresión. Quito.
6. Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer. (2017). Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador. CEDAW. Quito.
7. Castro Aniyar, D., Jácome, J.C., Cedeño Astudillo, L., Pontón Cevallos, D. Arroyo Baltán, L. (2023). El futuro del delito. Prognosis y Propuestas para el campo jurídico y criminológico en el siglo XXI. Editorial Mawil. <https://mawil.us/repositorio/index.php/academico/catalog/book/20>
8. Castro Aniyar, D., Hidalgo, H., Albert, J. (2022) Glen y Michelle: Hacia una fenomenología no estructuralista del femicidio y la violencia de género. Encuentros: Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico, (Ejemplar dedicado a: Mediación artística como factor de desarrollo humano, social y comunitario) (Nº. 15, 2022) págs. 366-383 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8299240>
9. CEDAW (2017). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>
10. CLADEM (2014). Patrones de Violencia contra las Mujeres en América Latina y el Caribe. Informe presentado a la Relatora de la ONU sobre Violencia contra la Mujer, sus Causas y

Patrones de violencia contra la mujer. La pertinencia del marco jurídico vigente a
partir del Centro de Acogida Río Manta durante el período 2020-2021

- Consecuencias, Rashida Manjoo. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres – CLADEM. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33590.pdf>
11. Coma, J. (2011). “Violencia y sumisión de la mujer en las fuentes jurídicas Romanas”, en M. Fuente y R. Morán (Eds.), Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media), Ediciones Polifemo, Madrid, pp.93-123.
 12. Dobash, E. y Dobash, R. (2010). “Esposas: las víctimas preferidas de la violencia conyugal”. En H. Marchiori (Dir.), Victimología. (1.ª ed.), Encuentro Grupo Editor, Córdoba, 2010, pp.33-48.
 13. Easton, D. (1957). “An approach to the analysis of political systems”. World Politics. Vol. 9. No. 3. Cambridge University Press.
 14. Fernández Lavayén, L. (2017) La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador. Análisis de sentencias judiciales de muertes ocurridas en el 2015. Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, Corporación Promoción de la Mujer / Taller de Comunicación Mujer, Quito.
 15. Gadd D. & Corr M.L. (2017) Beyond Typologies: Foregrounding Meaning and Motive in Domestic Violence Perpetration, Deviant Behavior, 38:7, 781-791, DOI: 10.1080/01639625.2016.1197685
 16. García, Y. (2014). La violencia contra las mujeres: conceptos y causas. Barataria. Revista Castellano-Manchega De Ciencias Sociales, núm. 18, enero-diciembre, 2014, pp. 147-159 Asociación Castellano Manchega de Sociología Toledo, España
 17. Geertz, C. (1973). La interpretación de las culturas. Gedisa editores, Barcelona.
 18. González Rey, F. (2000). “El lugar de las emociones en la constitución social de lo psíquico: El aporte de Vigotski” Educação & Sociedade, ano XXI, nº 70, Abril.
 19. Gregorio Gil, C. (2006). Violencia de género y cotidianidad escolar. Instituto Andaluz de la Mujer. Consejería para la Igualdad y Bienestar social, Sevilla.
 20. Habermas, J. (1999). Teoría de la acción comunicativa I. Racionalidad de la acción y racionalización social. Taurus Humanidades. Madrid: Santillana
 21. Hidalgo Angulo, H. (2023). Régimen jurídico del femicidio en el Ecuador: problemática social y respuesta jurídica. Tesis doctoral. Universidad de Córdoba. Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales.

Patrones de violencia contra la mujer. La pertinencia del marco jurídico vigente a
partir del Centro de Acogida Río Manta durante el período 2020-2021

22. H. Congreso De La República (2020). Ley 21212, República de Chile., <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1143040>
23. Johnson, M.P. (2008). *A Typology of Domestic Violence: Intimate Terrorism, Violent Resistance, and Situational Couple Violence*. Boston: Northeastern University Press.
24. Lagarde, M. (1996). “La perspectiva de género”, en *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Ed. Horas y HORAS, España, , pp. 13-38. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde_Genero.pdf
25. Manero Brito, R. (2006). *Violencia e imaginario, el laberinto de la violencia*. El Cotidiano, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad, vol. 21, núm. 135, enero-febrero, 2006, pp. 41-49 Azcapotzalco, Distrito Federal, México. <https://www.redalyc.org/pdf/325/32513506.pdf>
26. Moscovici, S. (2000). *Social Representations: Explorations in Social Psychology*. Polity. Wiley.
27. Naciones Unidas (2022). Comunicado Oficial. Ante el femicidio de María Belén Bernal, y los femicidios que ocurren cada día en el país. Disponible en: <https://ecuador.un.org/es/200633-comunicado-oficial>.
28. OMS (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington, DC: OPS
29. <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>
30. Organización Panamericana de la Salud (2020). *Prevención de la violencia*. Disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>.
31. OVCM. (2018). *Estudio Sistema de Registro De Casos de violencia contra las mujeres*. Quito, Publiasesores Cía. Ltda.
32. Poder Ejecutivo Federal (2014). *Código Penal Federal. Última reforma publicada DOF 14-07-*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, OEA (OAS). https://web.oas.org/mla/en/Countries_Intro/Mex_intro_txtfun_esp_2.pdf
33. Puchaicela, C., y Torres, X. (2019). Evolución normativa del derecho de la mujer a una vida libre de violencia en Ecuador. *Revista Boletín REDIPE*, 8(8), 127–143. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7528304>,

Patrones de violencia contra la mujer. La pertinencia del marco jurídico vigente a
partir del Centro de Acogida Río Manta durante el período 2020-2021

34. Rivadeneira, Z. (2019). Sistematización del proceso de producción de la campaña “Morir de amor” contra la violencia de la mujer y feminicidio realizada en Guayaqui, en el año 2019. (Tesis de Grado), Facultad de Comunicación. Universidad Casa Grande
35. Romano, V. (2007). La formación de la mentalidad sumisa. Viejo Topo, Madrid, pp.8,21.
36. Salazar Cadena, D. (2020). La campaña “Reacciona Ecuador, el machismo es violencia” en el marco de la política pública para la erradicación de la violencia de género contra la mujer en el Ecuador y su impacto en el periodo 2011. Trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Politólogo. Carrera de Política. Quito: UCE. 95 pp.
37. Saussure, F (1945). Curso de lingüística general. Buenos Aires: Edit. Losada.
38. Schütz, A. (1970). Collected papers III. Studies in Phenomenological philosophy. Springer Netherlands. <https://www.springer.com/gp/book/9789401522205>
39. Straus, M. (1993). “Physical Assaults by Wives. Current Controversies”, Richard J. and Donileen R. Family Violence. Newbury Park, Sage, CA.
40. Trujillo, L. (2011) El femicidio. Género, Diversidad, Violencia Intrafamiliar. Casos prácticos. (1.ª ed.), Editorial Jurídica del Ecuador, Quito.
41. Viveros Vigoya, Mara (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. Debate Feminista 52 (2016) 1–17, Bogotá